

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN  
CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA  
Radicación: 2020-00446-00  
Demandante: BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA  
Demandado: MIGUEL ALFONSO CASTILLO Y OTRA.

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO y AMANDA PALOMINO, encontrándose vencido el término concedido para modificar la pretensión de la demanda, conforme se indicó en providencia de fecha 27 de Enero de 2021, pues al presentar su memorial de subsanación incluye pretensiones del proceso de restitución de bien inmueble arrendado previsto en el artículo 384 del C.G.P. ,presentándose una indebida acumulación de pretensiones previstas en el artículo 82 del C.G.P. ,ya que nos encontramos es frente a una demanda reivindicatoria que como lo indica el artículo 946 del C. Civil es la acción que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión , para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, pero es importante resaltar que la reivindicación de dominio debe estar dirigida a quien ocupe la propiedad ajena debe serlo en calidad de **poseedor** ( el resaltado es nuestro ) -art.952 C.C. y al existir un contrato de arrendamiento no procede la acción reivindicatoria de dominio contra el tenedor de la cosas arrendada .

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO y AMANDA PALOMINO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. ORDENAR** notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili